



GOBIERNO
REGIONAL
DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y
hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia".



Resolución Gerencial General N° 00023-2026-CAFED/GG

Callao, 26 de febrero del 2026

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

El Informe N° 00055-2026-CAFED/GA de fecha 10 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Administración, el Memorando N°000058-2026-CAFED/GG de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia General, el Memorando N° 00038-2026-CAFED/GAJ del 11 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 000201-2026-CAFED/GA del 19 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Administración y el Informe N° 000043-2026-GAJ, del 24 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero del 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, establece una estructura orgánica mediante la cual se instituye y ordenan las unidades administrativas de esta Unidad Ejecutora. Dicha estructura orgánica, tiene como objetivo establecer la forma en que se dividen, agrupan y coordinan las actividades de la institución en cuanto sus relaciones entre ellas.

Que, mediante Informe N° 00055-2026-CAFED/GA de fecha 10 de febrero del 2026, la Gerencia de Administración solicita se le delegue las facultades correspondientes a la suscripción de contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como los contratos CAS y adendas que puedan devenir de los mismos; así como las relacionadas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante Memorando N°000058-2026-CAFED/GG de fecha 10 de febrero de 2026, la Gerencial General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de un informe legal para la factibilidad de la solicitud de delegación de facultades a la Gerencia de Administración.

Que, con Memorando N° 00038-2026-CAFED/GAJ del 11 de febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica formuló observaciones al requerimiento, toda vez que el análisis técnico remitido se sustenta en la Ley N° 30225, la cual se encuentra derogada a la fecha,

Que, mediante, Memorando N° 000201-2026-CAFED/GA del 19 de febrero del 2026, la Gerencia de Administración procedió a la subsanación de las observaciones advertidas, presentando el análisis actualizado conforme al marco normativo vigente.

Que, con Informe 000043-2026-CAFED-GAJ de fecha 24 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar factible la delegación de facultades correspondientes a la



suscripción de contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como la facultad de aprobar los contratos CAS y adendas que puedan devenir de los mismos; así como las relacionadas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos

Que, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del CAFED, califica a la Gerencia General como el órgano de mayor autoridad administrativa del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, definiéndola como Titular del Pliego y Representante Legal de dicha Unidad Ejecutora. Asimismo, el inciso h) del artículo 20° establece la función de *"Suscribir toda clase de contratos y convenios interinstitucionales de donación, crédito, préstamos y de cualquier otro tipo, sean civiles y/o comerciales"*. Por su parte, el inciso q) dispone que la Gerencia General tiene la facultad de *"Aprobar los contratos individuales de trabajo a plazo fijo, Contratos Administrativos de Servicio (CAS) y honorarios profesionales, así como la rescisión y/o resolución de los mismos y el despido de personal"*.

Por lo tanto, la Gerencia General del CAFED es responsable de funciones como la adquisición de bienes, servicios y obras, así como de las adendas derivadas de estos. En ese sentido, dicho órgano, en su calidad de máxima autoridad de la entidad y en el marco de las facultades otorgadas por el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, puede delegar a la Gerencia de Administración la suscripción de contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como las adendas correspondientes. Esta delegación tiene como finalidad agilizar y optimizar los procesos de contratación ejecutados por dicha unidad orgánica.

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

Que, en el ámbito del SAGRH comprende ocho subsistemas: i) Planificación de Políticas de Recursos Humanos, ii) Organización del trabajo y su distribución, iii) Gestión del empleo, iv) Gestión del Rendimiento, v) Gestión de la Compensación, vi) Gestión del Desarrollo y la Capacitación, vii) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales y viii) la resolución de controversias, de las cuales, acorde al marco del Reglamento de la Ley N° 30057, las oficinas de recursos humanos actúan sobre los primeros siete (07) subsistemas.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; precisando en su artículo 68°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78° del TUO de la LPAG, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; precisando en su numeral 78.3, que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que



hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; y en su numeral 78.4 que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante;

Que, el inciso 85.1 del artículo 85° del TUO de la LPAG, precisa que "(...) La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. (...)".

Por lo tanto, las competencias cuya delegación solicita la Gerencia de Administración corresponden a la Gerencia General y, de acuerdo con la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normativas vigentes no tienen carácter de indelegables. En consecuencia, su delegación es jurídicamente viable, siempre que la Gerencia General establezca los mecanismos de supervisión necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones delegadas.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero del 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, a partir de la vigencia de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración, la competencia para suscribir contratos vinculados a la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras; así como para aprobar y formalizar contratos individuales de trabajo a plazo fijo, contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y contratos por honorarios profesionales, incluyendo la facultad de disponer su resolución, rescisión o culminación de la relación contractual, conforme al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA a este despacho de las acciones en forma mensual bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General a la Gerencia de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL